

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil. La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES			
Delegación provincial de Trabajo de Santander	781	Ayuntamiento de Cillorigo	793
Distrito Forestal de Santander	782	Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa ...	793
ANUNCIOS DE SUBASTAS			
Magistratura de Trabajo de Santander.....	792	Ayuntamiento de Ruento	793
ADMINISTRACION MUNICIPAL			
Ayuntamiento de Santander	792	Ayuntamiento de Villacarriedo	793
		Ayuntamiento de Bareyo	793
		Ayuntamiento de Polaciones	794
		Ayuntamiento de Ríotuerto	794
		Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.....	794
		Ayuntamiento de Comillas	794
		Ayuntamiento de Penagos	794
		Ayuntamiento de Castro Urdiales	795

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Aplazada por Orden de 30 de abril del corriente año la entrada en vigor de la de 11 del mismo mes, que establece el nuevo procedimiento a que han de sujetarse las empresas para hacer efectivo el abono de los salarios a sus trabajadores, y la cuota de Seguros So-

ciales Unificados, Sindical o Montepío o Mutualidad correspondiente, el Ministerio de Trabajo, por Orden de 24 de septiembre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 28), ha modificado los artículos 6.º, 10.º y 13.º de la Orden citada de 11 de abril, como sigue:

Artículo 6.º Párrafo 2.º Los recibos se referirán, como máximo, a meses completos, a menos que la empresa desee extenderlos por semanas, decenas o quincenas.

Párrafo 3.º Las empresas que

por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo, deberán solicitarlo a la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrán de figurar con la debida separación y claridad los diversos conceptos de abono y descuento, e igualmente, en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución. Además de las circunstancias que se señalan, deberán las empresas consignar en dichos documentos, inexcusable-

mente, el número del trabajador en el Seguro de Enfermedad y el nombre de la entidad aseguradora de este riesgo (Caja Nacional, Servicio Sindical o Entidad Colaboradora).

Artículo 10. Queda suprimido el modelo oficial del libro de pago de salario y haberés, y sin efecto la obligación que la legislación vigente impone a las empresas de remitir la hoja duplicada de dicho libro a las entidades con las que tengan concertado el Seguro de Accidentes. No obstante, las empresas vienen obligadas a remitir a la Compañía o Compañías con las que tenga asegurado el riesgo de Accidentes del Trabajo, en el momento que éstas lo soliciten, un ejemplar del modelo E-2; a facilitar los datos y declaraciones que a éstas convengan en relación con los derechos y obligaciones que se deduzcan de la póliza suscrita, así como a permitirles las investigaciones que estimen oportunas.

El libro de matrícula continuará llevándose en la forma establecida en los artículos 95 y 96 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero del año 1933.

Artículo 13. Esta Orden entrará en vigor el día 1 de octubre próximo. En consecuencia, la liquidación e ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Sindical y Montepío o Mutualidad correspondientes a los salarios devengados en el citado mes de noviembre, con arreglo al procedimiento y modelaje establecido en esta disposición.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán también comprendidos los salarios correspondientes a la semana que empieza el 28 de septiembre y termina el 4 de octubre de 1953, respecto a las empresas que liquidan los salarios semanalmente.

Igualmente, las cuotas correspondientes a los salarios devengados con anterioridad al mes de octubre, cualquiera que sea la causa de no haber sido satisfechas a su debido tiempo, y que se ingresen a partir del indicado 1 de noviembre, se ajustarán al procedimiento establecido en la presente disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de noviembre de 1953.—El delegado provincial de Trabajo, José Antonio Serrano de Pablo.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones administrativas y facultativas, bajo las cuales se han de verificar los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1953 - 54

Condiciones administrativas y facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos forestales que se han de adjudicar por subasta en los montes de las entidades municipales

1.^a Las condiciones para la enajenación de productos forestales—maderas y leñas—por el procedimiento de subasta, se ajustarán a las normas distadas por el Ministerio de Agricultura en la O. M. de 4 de octubre de 1952 (B. O. del E. número 285 de 11 de octubre de 1952), así como todas las disposiciones publicadas por la Dirección General respecto a estos aprovechamientos.

Con arreglo a lo previsto en la disposición conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 31 de julio de 1953, sobre el precio índice a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 4 de agosto de 1952 y norma segunda de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de octubre de 1952, este precio índice se entenderá que es el resultado de aumentar el tipo de tasación que haya de servir como base en un 25 por 100.

2.^a Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de los aprovechamientos forestales que se han de ejecutar por subasta durante el año forestal de 1953-54, procederán inmediatamente las entidades propietarias a anunciar las subastas, fijando un plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los lugares del término municipal en que radica el monte y destinados para la fijación de edictos y anuncios, debiendo efectuarse dichas subastas antes del día 15 de noviembre del presente año, entendiéndose que el no hacerlo en la

citada fecha, supone que las entidades propietarias renuncian a este aprovechamiento, y por cuyo hecho quedarán anuladas.

La cubicación que figura en la relación de aprovechamientos se entiende que es en pie y en rollo y con corteza.

3.^a Dentro de los veinte días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, los rematantes quedan obligados a sacar las licencias correspondientes, entendiéndose que, al no hacerlo en el plazo fijado, renuncian al aprovechamiento. En cuyo caso, la Jefatura del Distrito Forestal lo comunicará a la entidad propietaria del monte, para que se proceda a nueva subasta del mismo aprovechamiento.

Para proveerse de estas licencias, se rellenarán los requisitos establecidos en la condición cuarta y depositarán en la Habilitación de este Distrito Forestal los derechos correspondientes, aprobados por O. M. de 13 de diciembre de 1952.

4.^a De acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 30 de septiembre de 1950, para el desarrollo de la Ley de 16 de julio de 1949, en virtud de la cual se ordena que se invierta en mejoras de los montes el 10 por 100 del valor de sus aprovechamientos, no se expedirá ninguna licencia de aprovechamientos por subasta sin que previamente se haya ingresado en la cuenta corriente del Banco de España (Fondo de Mejoras), el importe del 10 por 100 del valor alcanzado por las subastas.

Será también requisito indispensable la presentación de la carta de pago suscrita por la entidad propietaria por el 90 por 100 del valor alcanzado en la subasta.

5.^a El hecho de presentar proposición en la subasta obliga al licitador, si el contrato le es adjudicado definitivamente. La entidad propietaria sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

6.^a No podrá darse principio a las operaciones del aprovechamiento sin que por el personal del Distrito Forestal se haya realizado la entrega del mismo, levantándose el acta correspondiente; entrega que no podrá efectuarse sin que el adjudicatario haya cumplido las condiciones 3.^a y 4.^a de este pliego. Esta entrega se efectuará seguida-

mente a la expedición de la licencia.

7.^a Las cortas habrán de quedar terminadas, en todo caso, antes de 1.º de abril, advirtiendo a todos los rematantes que el incumplimiento de este plazo implicará la pérdida de la madera que se halle en pie, y el aprovechamiento quedará ultimado antes del día 30 de septiembre.

8.^a El rematante que diera principio a un aprovechamiento sin la autorización competente y los requisitos necesarios perderá los productos cortados, si están en el monte, y a más se le exigirá su importe como multa, o el doble de su valor, si aquéllos han desaparecido.

9.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no han sido extraídos del monte, los cuales quedarán en beneficio de la entidad propietaria del mismo.

10.^a No podrá el rematante establecer dentro del monte, ni a menos de 1.600 metros de sus límites, carboneras, talleres de sierra ni parques o depósitos para los productos del aprovechamiento sin el competente permiso del ingeniero jefe, salvo dentro de fincas particulares, aunque se hallen a menos distancia de las señaladas; pero siendo, en este caso, los dueños responsables de los daños que se causen a los montes, por efectos de las mismas.

En todo caso, los funcionarios del Distrito, Guardia Civil y autoridades locales ejercerán en estos parques o depósitos, talleres de sierra o carboneras, la vigilancia necesaria para evitar que en ellos se depositen productos de procedencia fraudulenta.

A estos efectos, los dueños de dichos parques, talleres de aserrar y carboneras, donde se depositen o elaboren productos debidamente aprovechados, en los montes a cargo de este Distrito no pondrán el menor obstáculo al personal indicado para que ejerzan la inspección que estime procedentes; para facilitarla, los dueños o concesionarios de indicados parques, etc., presentarán en la Alcaldía una nota detallada de las altas y bajas que se produzcan, en forma tal, que sea siempre posible conocer la existencia en el depósito, taller de sierra o carboneras. Se considerarán

fraudulentos los productos allí hallados en exceso.

11.^a En las carboneras, talleres de sierra y parques o depósitos autorizados por el señor ingeniero jefe no se consentirán otros productos que los procedentes del aprovechamiento para el que fueron concedidos, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen, procedentes de otra corta, aunque sea legal, quedando responsables los rematantes si en el término de cuatro días no denuncian el hecho a la autoridad competente. La petición de estas concesiones tendrá que presentarse al señor ingeniero jefe, antes que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque, de lo contrario, no serán atendidas.

12.^a Una vez señalados por el funcionario del Ramo, el sitio o sitios destinados a los usos a que se refieren las condiciones anteriores, no podrán ser aumentados ni variados, bajo la pena de una multa, que no será menor del uno por ciento del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que puedan originarse.

13.^a Los hornos de carbón deberán ser vigilados de día y de noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación se dejarán aquellos perfectamente apagados. Los rematantes, en todo caso, serán responsables de los daños y perjuicios que al monte se sigan por descuido manifiesto en esta operación.

14.^a El establecimiento de los talleres de sierra se sujetarán a las reglas siguientes:

1.^a—No podrá conducirse al taller trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado en ambos topes, al pie de su respectivo tocón.

2.^a—El largo de cada trozo no podrá ser mayor del doble de la longitud de las piezas que se trate de obtener, a fin de que necesiten un sólo tronzado y conserven, cada una de las porciones que resulte, la marca de uno de los topes.

3.^a—Las piezas de pequeñas dimensiones, como tal, ripia, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo por una de las cabezas, que será la que lleva señal de marca.

4.^a—Las piezas que no puedan conservarse en rollo, como travie-

sas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una alguna de las varias marcas puestas al trozo de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero para esta operación, el rematante reunirá las piezas de madera en el orden de colocación que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

15.^a Los rematantes no podrán pedir más de una contada en blanco, y lo harán en oficio dirigido a esta Jefatura, y si, por su conveniencia, el rematante o rematantes pidieran o dieran lugar a más de una contada en blanco, se accederá a ello, siempre que las atenciones del servicio consientan a los funcionarios del Ramo practicar esta operación; pero los gastos que por tal servicio se originen serán de cuenta de los rematantes, y, a tal objeto, depositarán en esta Jefatura la cantidad, en metálico, a que asciendan las indemnizaciones y gastos del movimiento del funcionario que haya de verificar tales trabajos.

16.^a Los rematantes deberán tener ultimadas todas las operaciones de corta y tronzado de árboles, tal y como hayan de ser extraídos del sitio a aprovechar, en 1.º de abril, debiendo dedicar el resto del tiempo a la saca o extracción de productos. A partir de esta fecha, se procederá, por el personal del Distrito, a realizar todas las contadas en blanco que no hayan sido solicitadas con anterioridad, aplicándose lo dispuesto en la Condición 7.^a, con la pérdida de la madera en pie, marcándose solamente la que se encuentre apeada.

17.^a Hechos la contada y marcado en blanco, total o parcialmente, estará el rematante en disposición de extraer del monte los productos previa la obtención de la correspondiente cédula de legalidad que acredita la procedencia legal de la madera y será expedida por el personal del Distrito.

La contada en blanco definitiva no tendrá lugar mientras no sean apeados todos los árboles señalados.

18.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en los casos siguientes:

1.^a—Cuando los aprovechamien-

los se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^a—En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; y

3.^a Si se viese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas y otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

19.^a Las solicitudes de prórroga del aprovechamiento, fundadas en cualquiera de los casos anteriormente expresados, se dirigirán al ilustrísimo señor inspector jefe de la Región de Montes, por conducto de esta Jefatura, que recabará previamente informe de la entidad municipal interesada. No se darán curso a las instancias de esta clase a partir del 1.º de septiembre.

20.^a Los aprovechamientos se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 18.^a, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, o cualesquiera otros accidentes imprevistos, les ocasionen.

21.^a Los rematantes habrán de dejar los terrenos de la corta limpios de los despojos de la misma; advirtiéndose que a su costa podrá hacerse esta operación, así como todas las que no se ajusten estando ordenadas.

22.^a Serán nulas las condiciones económicas que acuerden las entidades municipales en cuanto se opongan a las facultativas.

23.^a Los rematantes de productos forestales darán cuenta a la Alcaldía del pueblo donde el monte radique y a la Jefatura del Distrito Forestal del punto de su residencia habitual, y los forasteros designarán una persona residente en el término municipal en que radique el monte, a la que se harán las notificaciones que procedan.

24.^a En los casos no previstos en este pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo y Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

25.^a Las multas e indemnizaciones a que dieran lugar los rematantes se harán efectivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley penal de Montes.

26.^a Terminado el aprovechamiento, y no habiendo responsabilidades exigibles, se expedirá por la Jefatura del Distrito Forestal certificación que lo acredite, y, en su vista, la entidad contratante devolverá la fianza.

27.^a Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresa en los estados insertos en el Plan Forestal aprobado de esta provincia.

28.^a Una vez hecha la adjudicación, no se podrá, por ningún concepto, variar el producto objeto de la misma, porque, de hacerlo así, abonará el rematante o concesionario, por vía de multa, el doble de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

29.^a La entrega de los montes a los interesados se hará por un funcionario del Ramo, acompañándole una Comisión del Ayuntamiento de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operación se levantará un acta, en la que se consignará el estado en que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose según se establece en las condiciones 6.^a y 8.^a de este pliego de subasta.

30.^a Las reclamaciones por faltas de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega y antes de transcurrir tres días desde su fecha y empezar la corta; de haberse sustraído los productos, los rematantes o concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio; mas no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos, cuando no lo permita la consignación del Plan, a menos que se obtenga una concesión extraordinaria de la superioridad, y, en uno y otro caso, se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

31.^a Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos, se ejecutarán en los plazos consignados anteriormente.

32.^a Los plazos rigen para cada aprovechamiento sin que puedan acumularse, en el caso de que

un rematante adquiriera diversos lotes.

33.^a En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpieza, descabezamiento, rozo y matorrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1.º de octubre de este año al 31 de marzo del que viene, y, por tanto, terminará el plazo de dicha corta el 1.º de abril próximo, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado; si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes del disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos, cuando haya derecho a ello, etc.

34.^a Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizarse el año forestal, o sea, en 30 de septiembre.

35.^a Desde la fecha de entrega hasta que se dé el descargo de aprovechamientos, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimientos de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor, si no denuncian al causante en el término de cuatro días.

36.^a Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la dirección del Ramo que se nombre, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, y de una pareja de la Guardia civil, cuidarán de que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos éstos contraigan libren a los rematantes o concesionarios de las que puedan incurrir por falta de cumplimiento a las condiciones de los pliegos.

37.^a No se cortarán por el pie más, ni otros árboles, que los que están señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón, y no se aprovechará más, ni otra clase de leñas, que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

38.^a La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y que quede fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra perjui-

cio el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonarán por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y, además, los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

39.^a Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiere enredado alguno de los marcados, hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

40.^a Las extracciones, leñas muertas y rodadas, se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueren el vigor con que vegeten y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará al verificarse esta clase de extracciones producto alguno maderable, por insignificante que sea.

41.^a Los aprovechamientos de leña señalados por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se desmarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcación.

42.^a En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura ni extracción de tierra vegetal.

43.^a En las cortas de matorral no se cortará ningún árbol, sea cual fuere su lozanía. En las rozas de arbustos, sólo se aprovecharán las matas de esta clase, respetando todo pie por pequeño que sea. En el caso de permitirse la corta de matas de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan que, en ningún caso, tendrán espaciamiento menor de diez metros.

44.^a Las entresacas se efectuarán según proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados, de las dimensiones que se determinan, y dejarse los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

45.^a Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles de los esp-

lones y verrugas que impiden su buen crecimiento y configuración y conforme a los árboles que hará podar el funcionario del Ramo encargado de dirigir el aprovechamiento para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitándose el desgarrar de la corteza y leña, y no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar más que los que han sido descabezados otra vez.

46.^a No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos de ellos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

47.^a Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozcan el funcionario del Ramo y la pareja de la Guardia civil encargada de vigilar el aprovechamiento. De ser maderables los productos, deberán, además, marcarse las piezas en sus topes, y al pie de sus respectivos tocones, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia. En caso de no reunir este requisito, se considerarán de procedencia fraudulenta.

48.^a La saca o arrastre de los productos se hará por carriles de los montes. Si éstos no fuesen suficientes, por los que designen con anticipación los empleados del Ramo, a petición del concesionario.

49.^a Al proceder a la extracción o arrastre de los productos se tendrá especial cuidado de no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes o concesionarios.

50.^a Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas, estiércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y todo otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté completamente autorizado.

51.^a Se prohíbe a los rematantes o concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los topes de las piezas, pudiendo, solamente, colocarlas en las tablas y cantos de las mismas, si estuviésemos escuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de los que están en rollo, a fin de evitar confusión de marcas que dificulten el conocimiento de las oficiales.

52.^a Terminado que sea un

aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del funcionario del Ramo que le dirija, a fin de que, con asistencia del rematante o concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil que se nombre, se reconozca cómo se ha verificado, se haga la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación, y, en su virtud, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente, quedando los productos que existan en los montes y fianza prestada afectos a esta responsabilidad.

53.^a El 1.º de octubre cesarán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos a no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

54.^a Las contravenciones de estas condiciones serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

NOTA.—De los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reservarán del volumen obtenido en aquellas cortas los productos que, bien por razones de especie, calidad o dimensiones sean aptos para la elaboración de traviesas en un porcentaje que ha sido fijado por el Ministerio de Agricultura para este año en un 30 por 100 (B. O. del E. número 248, de fecha 5 de septiembre de 1953).

Condiciones administrativas y facultativas bajo las cuales se verificarán los aprovechamientos forestales con destino a atenciones vecinales.—Pastos, leñas y aprovechamientos por tasación

1.^a Una vez aprobado el Plan de aprovechamientos por el ilustrísimo señor inspector de Montes de la Región, se comunicará a los pueblos propietarios de los montes, y no se podrá emplazar ningún aprovechamiento ni entrar ganado en el monte sin que preceda la ob-

tención de la correspondiente licencia, que expedirá el ingeniero jefe del Distrito Forestal.

Estas licencias deberán ser obtenidas antes del 31 de octubre, considerándose fraudulentos todos los aprovechamientos que se verifiquen a partir de dicha fecha, sin haberse provisto de la misma.

2.^a Esta licencia se expedirá a nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de dar a todos los partícipes, según la pertenencia de los montes, copia literal de la licencia, en la parte que les interese.

3.^a Para obtener esta licencia, deberá presentarse por los interesados, en la oficina del Distrito Forestal, el resguardo de haber ingresado en el Banco de España (cuenta corriente fondo de mejoras) el importe del diez por ciento del valor de los aprovechamientos de pastos y leñas, de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 30 de septiembre de 1950, para el desarrollo de la ley de 16 de julio de 1949, en virtud de la cual se ordena que se invierta en mejora de los montes el diez por ciento del valor de sus aprovechamientos, y depositando, además, en la Habilitación de este Distrito, las indemnizaciones que previene la O. M. de 13 de diciembre de 1952. Una vez obtenida la correspondiente licencia, se efectuará por personal del Distrito la entrega de los aprovechamientos.

4.^a Los alcaldes de los distritos municipales darán una relación de los pastores y ganados que cada uno de ellos ha de custodiar, al guarda de montes y Guardia civil, encargados de la vigilancia del monte respectivo. Los pastores irán provistos de los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganado que custodian. Estos documentos serán expedidos por los Ayuntamientos o pueblos dueños de los montes, siendo obligación de los pastores presentarlos a los empleados del Ramo y ayudar a éstos en el reconocimiento de los ganados.

5.^a Para el aprovechamiento de los pastos se atenderán los interesados a lo consignado en el plan forestal aprobado de la provincia. Las cabras autorizadas para el pastoreo serán sólo dos por vecino del pueblo dueño del monte, en que se autoriza esta clase de ganado, y pastarán sólo en los sitios designados para ello.

6.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado en los terrenos que hayan sufrido incendio después de 1946, en los tallares que tengan menos de seis años, ni en los sitios que estén acotados, ni fuera de los límites que se designan, porque, de lo contrario, se incurrirá en la multa que determinan las disposiciones vigentes.

7.^a Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al ingeniero jefe del Distrito Forestal, a fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia, y al señor comandante de la Guardia civil de la provincia, para que haga respetar dicho acotamiento. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal.

8.^a Al frente de las cabañas y de los rebaños de ganado habrá, por lo menos, un pastor, cuya edad no baje de los 16 años.

9.^a El dueño del ganado que se encuentre en los montes y cuyo pastor no se halle provisto del permiso expresado en las condiciones anteriores, o que conduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que el detallado en el mismo, será considerado como contraventor, y como tal será castigado.

10.^a Será responsable de los daños causados por el ramoneo el dueño del ganado que se encuentre dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio donde se haya cometido, y cuando no lo hubiere a esta distancia, ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de ganados que pasten en el monte.

11.^a La misma responsabilidad se exigirá por los daños que se adviertan en los tallares o en las superficies acotadas para viveros y otros fines conducentes a la mejora y repoblación del monte, ya se hallen determinados sus límites con mojones o con otras señales cualesquiera.

12.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran, si al instalar sus hogares no lo hacen en los sitios que los empleados del Ramo les emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

13.^a Las cabañas o chozas de los pastores y los rediles, se situarán en los puntos destinados desde antiguo a estos usos, y, de no ha-

berlos, donde los señalen los citados funcionarios.

Para su construcción y servicio podrán utilizar leñas muertas y rodadas, exigiéndose, en otro caso, la consiguiente responsabilidad por las ramas o árboles que se corten.

14.^a Las cabañas se situarán en las majadas y seles que por antiguas ordenanzas tienen designados, y por el tiempo que en ellas se fija.

15.^a La entrada y salida del ganado se hará por los caminos y veredas del monte, y si no fueran suficiente, por los que con antelación señalen los funcionarios del Ramo, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún terreno acotado.

16.^a Terminada que sea la época del aprovechamiento, no se permitirá ya pastar en el monte a ninguna clase de ganados, y entonces se practicará un reconocimiento para expedir el certificado a que haya lugar.

17.^a Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar a estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas y las de igual clase que las ordenanzas especiales o antiguas concordias consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al señor ingeniero jefe del Ramo, para exigir su cumplimiento.

18.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo.

19.^a Las contravenciones a las cláusulas de este pliego serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

20.^a Para que ninguno alegue ignorancia, los alcaldes tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostumbrados, los harán saber a los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes y expresarán, al dorso del certificado que deben expedir, según la condición 4.^a, los límites de las superficies que están acotadas.

21.^a Los Ayuntamientos y las Juntas vecinales de los pueblos tendrán en cuenta sus convenios arbitrales, los respetarán y harán cumplir siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos vigentes por los que se rigen los aprovechamientos forestales en general, ni a las condiciones facultativas aquí consignadas.

22.^a Una vez provistos de la oportuna licencia, el personal del Distrito procerá a efectuar el señalamiento y entrega de la zona en que se podrá realizar el aprovechamiento de leñas, el cual deberá estar terminado para el 15 de diciembre, y, a partir de esta fecha, se considerarán como fraudulentos todos los aprovechamientos de leñas que se realicen en el monte.

23.^a Todos estos aprovechamientos de leñas se realizarán bajo la vigilancia inmediata de la Guardería forestal y ateniéndose en todo momento a sus instrucciones.

24.^a Para obtener la licencia de los aprovechamientos por tasación, deberá presentar el concesionario la carta de pago que acredite el haber efectuado el abono del 90 por 100 de su valor a la entidad propietaria y el resguardo del ingreso del 10 por 100 de mejoras a que se hace referencia en la condición 3.^a de este pliego.

25.^a El personal del Distrito Forestal procederá a efectuar la entrega del aprovechamiento a los concesionarios, los cuales no podrán extraer los productos del monte sin que se haya realizado el marqueo de los mismos.

26.^a Los concesionarios que empezaran un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios, perderán los productos cortados si éstos en el monte, sin perjuicio de abonar el importe como multa y además su valor, si aquéllos han desaparecido.

27.^a Se prohíbe a los concesionarios vender o cambiar las maderas y leñas o aplicarlas a otro destino que aquel para que se les concedió el derecho de uso, pues, de hacerlo así, se considerará abusivo; pero se permitirá el transporte de aperos de labor a Castilla a los vecinos que tienen este derecho, fundado en antiguos privilegios y reconocido por la Administración.

28.^a No se permitirá carbonear ni aserrar en los montes las leñas y maderas que se concedan para atenciones vecinales.

El apartado o apilamiento de los productos deberá hacerse de acuerdo con el empleado del Ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, en los sitios más claros de los montes y donde pueda causar el menor perjuicio, no consintiendo en los mismos más ni otros productos que los proceden-

tes de la concesión, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otro aprovechamiento, aunque sea legal.

29.^a Las cortas destinadas a repartir entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos, juntos ni separados, sino que el administrador del monte nombrará una persona que las haga, y, una vez hechas, se procederá a la distribución, según estuviese reglamentada u ordenada. Los alcaldes o Ayuntamientos que otra cosa hicieren, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

30.^a En los montes mancomunados, los aprovechamientos se han designado sólo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que si hubiera duda en la distribución, se suspenderán los disfrutes, hasta que se resuelvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo, a juicio del ingeniero jefe del Distrito Forestal, en cuyo caso se podrán ejecutar, después de afianzarse el valor de los productos por el condueño que los utilice, del modo y forma que se determinen.

31.^a Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento, perderán los concesionarios los productos que aún no hayan extraído del monte, y el importe de lo entregado a cuenta, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, y, además, se les exigirá la indemnización de daños y perjuicios.

32.^a En los extremos que no figuren en las condiciones anteriores deberá restarse a lo previsto en todas las disposiciones y reglamentos vigentes, relativos a esta clase de aprovechamientos.

Pliego de condiciones a que han de sujetarse los cultivos que, como mejora, se consignan en el plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, con arreglo a las condiciones hechas

1.^a El vecindario podrá ocupar temporalmente las superficies otorgadas en las concesiones hechas por la superioridad y repartidas por el Municipio, con intervención del Distrito Forestal, y fijadas por los mismos.

2.^a La concesión de ocupación del terreno será por el tiempo que dicha concesión haya determinado.

3.^a Se abonará por cada uno de los interesados en el reparto, las cantidades que también determine la concesión; deben abonarse cada año, y estas cantidades ingresarán en la forma que dicha concesión haya fijado a quien corresponda, como así bien la parte que con la repetida concesión se hubiese determinado en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición de la Jefatura del mismo, antes del 30 de septiembre.

4.^a Dichas cantidades se invertirán en las obras de restauración, repoblación y mejoras que la concesión especifique, y el Distrito efectuará las que entienda más urgentes y necesarias en los mismos montes comunales del pueblo a que se hace la concesión, dedicando todo lo recaudado a dicho destino, y corriendo por cuenta del Estado los gastos que se ocasionen con la dirección, inspección, etc.

5.^a La repoblación podrá efectuarse, bien por siembra directa, bien por plantación, previa la formación del vivero o viveros necesarios para la obtención de la planta.

6.^a En las obras de restauración y mejora se comprenderá la fijación y cierre del terreno, si fuera necesario, y el trazado y construcción de caminos, sendas, etc.

7.^a El vecino que no satisfaga en el plazo que se fije el importe correspondiente al lote que se le hubiere adjudicado, así como el que no le dé el cultivo que la concesión señale antes de terminar el segundo año de la misma, perderá su derecho al disfrute del lote, pudiendo el Municipio designar, desde luego, otro vecino para que lo explote, y de no haber ninguno que lo solicite para aquel objeto, se incorporará de nuevo la parcela al monte para el libre pastoreo de la misma.

8.^a Ningún concesionario podrá ceder la parte que se le hubiese adjudicado sin previa autorización, así como nadie podrá alegar en tiempo alguno, derecho de posesión ni propiedad sobre el terreno que hubiera usufructuado.

9.^a Al llegar la terminación del tiempo fijado en la concesión, la Administración forestal se hará cargo de la superficie concedida y determinará lo que en ella proceda efectuarse en beneficio del monte de que forma parte.

Santander, 8 de septiembre de 1953.—El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

DISTRITO FORESTAL

AÑO FORESTAL

Relación del número, volumen y tasación de los árboles y demás pro

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
8 bis	Viaña.....	Viaña.....	Cabuérniga.....
8 bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....
9	Fresneda y otros.....	Valfría.....	Idem.....
10	Aa.....	Valle, Sopena y Ruente.....	Idem.....
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....
11	Colladas y Collugas.....	Bárcenamayor.....	Los Tojos.....
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....
15	Serradores.....	Saja y los Tojos.....	Idem.....
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....
16	Saja (Parte alta).....	Hdad. Campoo-Cabuérniga.....	Idem.....
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....
27	Casvilla y Hornillo.....	Belmonte.....	Polaciones.....
28	Robledo y Monte del Agua.....	Cutillos.....	Idem.....
29	Casal, Jedillo y otros.....	Puente Pumar y Lombrana.....	Idem.....
30	Verdujal, Llosily y otro.....	Sarceda.....	Idem.....
31	Robledo, Sobrecerradura y otro.....	San Mamés.....	Idem.....
32	Bárcena, Carracedo y otro.....	Santa Eulalia.....	Idem.....
33	Matalapisa, Tejadal y otra.....	Tresabueta.....	Idem.....
34	Las Tejeras, Tablada y otro.....	Uznayo.....	Idem.....
37	Río de los Vados.....	Ucieda y Ruente.....	Ruente.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....
40	Negredo y Vega de Araos.....	Sarceda.....	Tudanca.....
41	Canaluco, Cornejal y otro.....	Tudanca.....	Idem.....
44	Cabaña Peraza.....	Sámano.....	Castro Urdiales.....
48	Calzadilla y otros.....	Guriezo.....	Guriezo.....
49	Monillo y la Pedrera.....	Idem.....	Idem.....
52	La Tejera.....	Villaverde de Trucios.....	Villaverde de Trucios.....
54	Molino Santiago y otro.....	Ampuero.....	Ampuero.....
57	Cuesta Negra.....	Liendo.....	Liendo.....
57 bis	Candina.....	Idem.....	Idem.....
61	Dobra y otros.....	Aniezo.....	Cabezón de Liébana.....
62	Brafo y otros.....	Buyezo y Lamedo.....	Idem.....
63	Regaos y otros.....	Idem.....	Idem.....
70	Barcenilla y otros.....	Piazca.....	Idem.....
72	Arretuerto y otros.....	Torices.....	Idem.....
72	Idem.....	Idem.....	Idem.....
73	El Mazo, Hoyuela y otros.....	Cabezón.....	Idem.....
75	Dehesa de Zubayo y el Mazo.....	Frama.....	Idem.....
82	La Robla.....	Cosgaya.....	Camaleño.....
83	Carrascal y otros.....	Mogrovejo.....	Idem.....
84	Lubiedes y Pobreluces.....	Idem.....	Idem.....
85	Carrielda, Las Matas y otros.....	Pembes.....	Idem.....
88	Peñas Monte Oscuro y otros.....	Espinama.....	Idem.....
102	Dehesa Sobordio y otro.....	Avellanedo.....	Pesaguero.....
103	Carralejo y Margaperos.....	Avellanedo y otros.....	Idem.....
108	Dehesa de Caloca y otros.....	Vendejo y Caloca.....	Idem.....
109	Cotera Oria y otros.....	Idem.....	Idem.....
110	Hovona Dehesa y otros.....	Cueva.....	Idem.....
111	Dehesa Honcorbo y otros.....	Serones.....	Idem.....
113	Canales, Cuesta y otros.....	Pesaguero.....	Idem.....
115	Pámanes, Hormedo y otros.....	Valdeprado.....	Idem.....

VAL DE SANTANDER

DE 1953 - 1954

ductos que se han de aprovechar por SUBASTA.

MADERA Y LEÑA				Cupo obligatorio de traviesas Número	Grupo	Clase del certificado	OTROS PRODUCTOS		
Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIO BASE				Especie	Volumen estéreos	Tasación Pesetas
11 castaños	4		900,—	Exenta	1.º	A, B y C	Avellano	10	150,—
40 robles	35		4.900,—	52	1.º	Idem			
20 Idem	20	10	3.660,—	40	1.º	Idem			
60 Idem	110		27.500,—	165	1.º	Idem			
74 Idem	109		27.050,—	163	1.º	Idem			
90 hayas	301	100	37.120,—	451	1.º	Idem			
60 Idem	174	80	25.160,—	261	1.º	Idem			
90 robles	199	100	24.880,—	295	1.º	Idem			
50 Idem	248	150	26.300,—	372	1.º	Idem			
25 hayas	59	30	4.725,—	88	1.º	Idem			
35 Idem	67		8.375,—	Exento	1.º	Idem			
41 Idem	208	100	32.200,—	312	1.º	Idem			
100 Idem	191	95	29.600,—	286	1.º	Idem			
121 Idem	348	164	53.840,—	572	1.º	Idem			
180 Idem	342	171	53.010,—	513	1.º	Idem			
112 Idem	70	55	10.949,90	105	1.º	Idem			
31 Idem	20	15	2.989,—	30	1.º	Idem			
200 Idem	178	140	35.509,60	267	1.º	Idem			
100 Idem	125	100	21.775,—	187	1.º	Idem			
87 robles	167	250	26.684,95	250	1.º	Idem			
60 hayas	66	50	11.771,20	99	1.º	Idem			
70 Idem	57	45	7.209,90	85	1.º	Idem			
160 Idem	149	120	25.226,80	223	1.º	Idem			
120 robles	200		66.700,—	300	1.º	Idem			
42 Idem	124		34.472,—	186	1.º	Idem			
38 Idem	121		29.040,—	181	1.º	Idem			
97 Idem	186		39.804,—	279	1.º	Idem			
52 hayas	117		31.005,—	175	1.º	Idem			
47 Idem	111		26.640,—	166	1.º	Idem			
Leñas muertas		510	19.500,—		3.º	D	Avellano	40	4.800,—
					3.º	Idem	Idem	10	200,—
					3.º	Idem	Idem	10	200,—
375 eucaliptos	150	30			2.º	A, B y C			
6.313 pinos	751	150	155.729,—		2.º	Idem			
1.910 Idem	350	100	80.925,—		2.º	Idem			
534 alisos	75	200	9.812,50		2.º	Idem			
688 robles									
34 alisos									
18 castaños	245	280	44.555,—	235	1.º	A, B y C			
492 apeas									
1.243 robles	497	200	70.586,—	690	1.º	A, B y C			
52 eucaliptos	90	20	22.600,—		1.º	Idem			
90 robles									
6 castaños	63	100	22.160,—	81	1.º	Idem			
100 robles	118	125	10.869,70	177	1.º	Idem			
40 Idem	112	105	31.834,60	168	1.º	Idem			
85 hayas	83	50	9.874,85	124	1.º	Idem			
75 Idem	69	60	11.153,55	103	1.º	Idem			
60 robles	53	50	4.812,45	79	1.º	Idem			
Encinas Matarrasa		100	4.500,—		3.º	D			
40 encinas leñosas		40	1.256,—		3.º	Idem			
30 robles	27	15	2.644,95	40	1.º	A, B y C			
198 hayas 25 robles	330	315	56.263,50	495	1.º	Idem			
391 Idem 1 Idem	412		46.535,40	618	1.º	Idem			
71 Idem 9 Idem	117		20.235,15	175	1.º	Idem			
100 Idem	134	85	21.097,40	201	1.º	Idem			
440 Idem	535	480	78.603,25	802	1.º	Idem			
40 Idem	38	34	5.392,10	57	1.º	Idem			
85 Idem	74	65	9.748,30	111	1.º	Idem			
81 hayas 4 robles	110	130	14.174,50	165	1.º	Idem			
430 hayas	410	370	37.909,50	615	1.º	Idem			
130 Idem	137	125	14.729,15	205	1.º	Idem			
32 robles	40	25	3.966,—	60	1.º	Idem			
30 hayas	30	25	4.238,50	45	1.º	Idem			
115 Idem	137	140	18.929,15	205	1.º	Idem			

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
120	Castro, Fonfría y otros	Bárago	Vega de Liébana
121	Raíz, La Lampa y otros	Barrio	Idem
126	Cuesta, El Pino y otros	Sedantes y Villaverde	Idem
141 bis	Rusbreda y Sel de López	Ramales y Gibaja	Ramales
141 bis	Idem	Idem	Idem
141 cuater	Quintana y Rugrande	Rasines	Rasines
152	Cuesta Valnera	Herada	Soba
155	La Maza y otros	San Pedro	Idem
159	Llandía, Ocerada	Valle de Soba	Idem
186	Dehesa	Villapraderne	Campó de Yuso
187	El Castillo	Aldueso	Enmedio
204	Tamaredo	Hoz de Abiada	Campó de Suso
209	Dehesa	Soto	Idem
210	Costana y Rozadío	Suano	Idem
210	Idem	Idem	Idem
216	Palombera y otros	Al Ayuntamiento	Idem
227	Hoz, Llaníos y Vallejas	Pesquera	Pesquera
230	Buldeje y otros	Lantueno	Santiurde de Reinosa
231	Cortés y otros	Santiurde	Idem
231	Idem	Idem	Idem
231	Idem	Idem	Idem
232	Fuente Orbán y otros	Somballe	Idem
234	Carbajal y otros	Santa M. ^a , Santa Olaya y S. Miguel	San Miguel de Agrayo
251	Montes Claros	Los Carabeos	Valdeprado del Río
255	Castillo	Sotillo y San Vitores	Idem
256	Torriente	Valdeprado	Idem
263	Costisante	Bustillo del Monte	Valderredible
271	El Cabrero	Lomasmera	Idem
279	La Rebollada	Quintanasolmo	Idem
287	La Dehesa	Ruanales	Idem
287	Idem	Idem	Idem
288	Carrascosa	Rucandio	Idem
308	La Dehesa	San Martín de Valdelomar	Idem
309	Dehesa	San Andrés de Valdelomar	Idem
312	Blancada	Soto	Idem
313 ter	Escobales, Sotera y otro	Pánanes	Lierganes
324	Dehesa de Rubarbón	Comillas y Ruiseñada	Comillas
324	Idem	Idem	Idem
325	Canal de Villeras	Ruiloba	Ruiloba
326	Hayedo	Lamasón	Lamasón
326	Idem	Idem	Idem
327	Arria	Lamasón y Herrerías	Idem
330	Canal de Francos y otros	Peñarrubia	Peñarrubia
334	Cuesta y Troncos	Cosío y Rozadío	Rionansa
335	Soligota y Armas	Idem	Idem
339	Cuesta Canales y Corona	Udías	Udías
339	Idem	Idem	Idem
340	Caviedes y Canal de S. Antonio	Caviedes	Idem
343	Roiz	Roiz	Valdáliga
343	Idem	Idem	Idem
343	Idem	Idem	Idem
346	Escudo y Rucao	Treceño	Idem
346	Idem	Idem	Idem
346	Idem	Idem	Idem
346	Idem	Idem	Idem
346	Idem	Idem	Idem
346	Idem	Idem	Idem
351	Bustablado y Cubías	San Vicente de León y los Llares	Arenas de Iguña
352	Poniente	Arenas y Molledo	Idem
352	Idem	Idem	Idem
354	Picayo	Pie de Concha	Idem
357	Rucieza	Cieza	Bárcena de Pie de Concha
357	Idem	Idem	Cieza
359	La Gesia	Idem	Idem
361	Canales y Redondo	Corrales y Coo	Los Corrales de Buelna
361	Idem	Arenas y Molledo	Molledo
361	Idem	Idem	Idem
361 bis	Las Dehesas	Idem	Idem
361 bis	Idem	Media Concha	Idem
362	Los Llanos	Idem	Idem
363	Las Cocias	San Martín de Quevedo	Idem
363 bis	Tejas y Dobra	Silió	Idem
363 bis	Idem	Al Ayuntamiento	San Felices de Buelna
363 bis	Idem	Idem	Idem
363 bis	Idem	Idem	Idem
365	Concha, Hoyo y otro	Borleña	Idem
365	Idem	Idem	Corvera de Toranzo
366	Requejada y otros	Idem	Idem
366	Idem	Castillo Pedroso	Idem
366	Idem	Idem	Idem

MADERA Y LEÑA

Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIO BASE	Cupo obligato- rio de traviesas	Grupo	Clase del certificado	OTROS PRODUCTOS		
				Número			Especie	Volu- men esté- reos	Tasación — Pesetas
212 hayas 8 robles.....	248	225	26.656,60	372	1.º	A, B y C			
50 hayas.....	54	50	6.769,30	81	1.º	Idem			
183 Idem.....	152	130	20.748,40	228	1.º	Idem			
1.648 robles.....	452	300	100.468,00	542	1.º	Idem			
1.601 Idem.....	628	400	139.252,00	753	1.º	Idem			
1.264 Idem.....	438	400	117.004,00	533	1.º	Idem			
15 hayas.....	40								
14 robles.....	22	120	11.915,00	60 de H-33 de R	1.º	Idem			
8 chopos.....	8	8	2.576,00		1.º	Idem			
328 pinos.....	65	60	14.025,00		1.º	Idem			
11 hayas.....	37		8.325,—	55	1.º	Idem			
90 robles.....	64		14.400,—	96	1.º	Idem			
130 Idem.....	59		8.850,—	88	1.º	Idem			
100 Idem.....	139		27.800,—	208	1.º	Idem			
125 hayas.....	224		44.800,—	336	1.º	Idem			
50 robles.....	35		3.870,—	52	1.º	Idem			
250 hayas.....	362	125	42.518,—	543	1.º	Idem			
20 Idem.....	61	60	23.475,—	91	1.º	Idem			
					3.º	D	Avellano.....	20	400,—
30 hayas.....	94	50	24.000,—	141	3.º	Idem	Idem.....	20	400,—
61 robles.....	60	60	17.400,—	90	1.º	A, B y C			
					1.º	Idem			
					3.º	D	Avellano.....	15	300,—
1.919 robles.....	170		29.750,—	Exento	3.º	Idem	Idem.....	40	800,—
1.000 Idem.....	80		12.000,—	Idem	2.º	A, B y C			
1.500 Idem.....	147		23.520,—	Idem	2.º	Idem			
86 Idem.....	248		55.780,—	372	2.º	Idem			
10 Idem.....	23		4.370,—	34	1.º	Idem			
181 Idem.....	75		16.875,—	112	1.º	Idem			
300 Idem.....	77		16.650,—	102	1.º	Idem			
25 hayas.....	34		6.800,—	51	1.º	Idem			
320 robles.....	293		65.925,—	440	1.º	Idem			
40 Idem.....	28		6.300,—	42	1.º	Idem			
50 Idem.....	23		4.600,—	34	1.º	Idem			
262 Idem.....	244		54.900,—	366	1.º	Idem			
80 Idem.....	43	40	13.154,00	56 de R-9 de H	1.º	Idem			
7 hayas.....									
87 robles.....	95		28.500,00	142	1.º	Idem			
66 Idem.....	81		24.300,00	121	1.º	Idem			
63 Idem.....	85	158	32.680,00	127	1.º	Idem			
164 hayas.....	374	300	81.758,40	648	3.º	D	Avellano.....	10	200,00
32 robles.....	58	90			1.º	A, B y C			
					3.º	D	Avellano.....	10	200,00
80 robles.....	68	35	7.520,60	102	1.º	A, B y C			
15 Idem.....	45	70	7.153,25	67	1.º	Idem			
20 Idem.....	35	70	5.874,75	52	1.º	Idem			
120 Idem.....	130		44.200,00	195	1.º	Idem			
30 Idem.....	42		16.674,00	63	1.º	Idem			
50 hayas.....	82		20.500,00	123	1.º	Idem			
40 robles.....	54		12.960,00	81	1.º	Idem			
15 hayas.....	28		4.200,00	42	1.º	Idem			
					3.º	D	Avellano.....	12	960,00
95 robles.....	153		48.960,00	229	1.º	A, B y C			
31 Idem.....	31		8.752,00	46	1.º	Idem			
40 Idem.....	42		11.491,20	63	1.º	Idem			
100 Idem.....	105		24.822,00	157	1.º	Idem			
					3.º	D	Avellano.....	15	1.200,00
55 robles y 252 hayas	366		65.800,—	549	1.º	Idem	Idem.....	50	1.000,00
117 robles y 10 hayas	190		36.100,—	285	1.º	A, B y C			
20 robles.....	15	10	2.725,—	22	1.º	Idem			
75 Idem.....	112	60	20.760,—	336	1.º	Idem			
60 hayas.....	96	50	18.740,—	145	1.º	Idem			
2.702 pinos.....	410		102.500,—	Exenta	2.º	Idem			
28 hayas.....	74	50	11.452,—	111	1.º	Idem			
75 robles y 85 hayas	388	325	60.674,—	582	1.º	Idem			
					3.º	D	Avellano.....	100	2.000,—
100 robles.....	50		8.750,—	77	3.º	Idem	Idem.....	50	1.000,—
					1.º	A, B y C			
					3.º	D	Avellano.....	50	1.000,—
100 robles.....	160		29.600,—	240	3.º	Idem	Idem.....	100	2.000,—
100 Idem.....	156		28.860,—	234	1.º	A, B y C			
100 Idem.....	143		26.455,—	214	1.º	Idem			
6) pinos.....	50	12	9.965,00		1.º	Idem			
21 robles.....	16	32	4.536,00	24	1.º	Idem			
29 tilos.....	52				1.º	Idem			
12 robles.....	10	75	14.179,00	15	1.º	Idem			
					3.º	D	Avellano.....	15	400,00

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
367	Requejada, Encinal y otro	Castillo Pedroso y Esponzués	Corvera de Toranzo
368	Helguera, Espinal y otro	Corvera	Idem
368	Idem	Idem	Idem
368 bis	Garma y Señada	Prases	Idem
371	Cangrizos y otro	Quintana	Idem
372	Matorral y otros	San Vicente	Idem
374	Dehesa, Escobosa y otro	Entrambasmestas	Idem
375	Dehesa, Esparza y otro	Resconorio	Luena
375	Idem	Idem	Idem
377	Cuesta y Dobra	Puente Viesgo	Puente Viesgo
377 quinquies	Espurio y Magdalena	Vargas	Idem
379	El Ronquillo	San Pedro del Romeral	San Pedro del Romeral
383-3.º-bis	Bercedo	Vejorís	Santiurde de Toranzo
383-A	Camiano y Robledo	Llerana	Saro
383-B	Monte Mayor	Saro	Idem
388	Guzparras	Vega de Pas	Vega de Pas
390 ter	La Sota y Rebollar	Bárcena	Villacarriedo
390 bis A	Caballar	Escobedo	Villafufre
390-5.º-A	Cuesta Mijares	Villafufre	Idem

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente de ejecución del expediente número 86 de 1953, seguido a instancia de Jesús Canales Ruiz y otros, contra José Luis Madrazo, y en el que han sido embargados, como de la propiedad del ejecutado, los siguientes bienes: Una res vacuna, blanca y negra, de unos tres años, valorada en cuatro mil pesetas. Dos novillas lecheras, de capa blanca y negra, de siete a ocho meses, valoradas en mil quinientas pesetas cada una. Un asno, de tres años de edad, aproximadamente, valorado en mil pesetas. Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Luis Madrazo Sisniega, en el pueblo de Otañes. Dichos bienes se sacan a pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura el día diez del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana; previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán previamente consignar el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no alcancen las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a 23 de septiembre de 1953.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 161 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1953: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Trasladar al Negociado administrativo de Obras y Administración del Ensanche disposición de la Fiscalía de la Vivienda referente a las de nueva construcción o reforma, como, asimismo, que por el señor secretario o funcionario en quien delegue se proceda a la recogida de las fichas referentes al registro sobre servicios sanitarios de agua y alejamiento de las negras y residuales.

Ratificar informe de la Alcaldía referente al número de inspectores municipales veterinarios correspondientes a este Municipio.

Acceder a lo interesado por el señor teniente coronel primer jefe de la Comandancia de la Guardia Civil para que se instale un teléfono en el Cuartel de aquellas fuerzas en Peñacastillo.

Pasar a informe del señor ingeniero municipal de Caminos oficio de la Compañía Telefónica Nacional de España reclamando el abono de 5.212 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras realizadas con motivo de la modificación del emplazamiento de sus instalaciones en distintas calles.

Desestimar la pretensión instada

por doña Concha Crespo Reguero solicitando la ayuda económica de este Ayuntamiento para imprimir una obra literaria, de la que es autora.

Conceder la cantidad de mil pesetas a la Federación Regional de Ciclismo para ayudar a sufragar los gastos que han de ocasionar los campeonatos provinciales que se celebrarán el próximo día 20 de los corrientes.

Conceder a don Luis Antonio Díaz del Valle el aprovechamiento del terreno de propiedad municipal sito en la Fuente de la Salud.

Desestimar la pretensión instada por el señor secretario provincial de la Delegación de las Falanges del Mar para que se concediese una subvención de dos mil pesetas con destino a la regata de bateles celebrada en Irún el pasado día 30 de agosto.

Desestimar la pretensión instada por las señoras organizadoras de la reparación de la capilla de Santa Gema, en la iglesia de los Padres Pasionistas, para que se les conceda una ayuda económica, al objeto de realizar dichas obras.

Conceder a don Luis Santiago Antolín el pago fraccionado en tres mensualidades de la cuota que le corresponde satisfacer en concepto de arbitrio de plusvalía, con motivo de la transmisión a su favor de un sótano y la mitad de una huerta en Francisco Palazuelos, 30.

Acceder al fraccionamiento solicitado por don José Luis Sevilla Cubero, para el pago de la cuota que adeuda por arbitrio de plusvalía, con motivo de la compra del piso

MADERA Y LEÑA

Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIO BASE	Cupo obligato- rio de traviesas	Grupo	Clase del certificado	OTROS PRODUCTOS		
				Número			Especie	Volu- men esté- reos	Tasación — Pesetas
18 aliso	12	12	3.135,—		1.º	A, B y C			
25 hayas	50	100	12.062,50	75	1.º	Idem			
15 robles	4	4	777,—	6	1.º	Idem			
10 Idem	8	8	1.978,—	12	1.º	Idem			
30 Idem	27	50	7.156,—	41	1.º	Idem			
55 pinos	30	7	7.025,—		1.º	Idem			
409 robles	223	350	79.688,—	335	1.º	Idem			
100 alisos	60	40	7.750,—		1.º	Idem			
30 robles	60	120			1.º	Idem			
30 hayas	75	150	30.577,50	90 R-113 H	1.º	Idem			
15 robles	8								
35 hayas	55		16.915,50	12 R-83 H	1.º	Idem			
838 pinos	30								
561 eucalitos	190	30	38.690,—		1.º	Idem			
94 robles									
4 castaños	133	200	37.114,50	185	1.º	Idem			
130 pinos	45	10	11.652,50		1.º	Idem			
40 alisos	56	50	11.228,—		1.º	Idem			
50 robles leñosos, 91 robles	24	170	7.698,—	36	1.º	Idem			
80 robles	24	24	3.384,—	36	1.º	Idem			
44 pinos	8	2	1.308,—		1.º	Idem			
325 Idem	87		21.750,—		1.º	Idem			
60 robles	29		8.700,—	Exenta	1.º	Idem			

tercero izquierda de la casa número 17 de la calle de Cisneros.

Devolver la cantidad de 4.267,84 pesetas a distintos almacenistas de carbones.

Devolver la cantidad de 31.011,95 pesetas a distintos almacenistas de frutas y hortalizas.

Ajustar un concierto económico con el Hotel Menchubel, para el pago de la contribución de consumos de lujo, por los bailes que se celebren en dicho lugar, y por la cantidad alzada de 11.500 pesetas anuales.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Aprobar una relación de jornales que formula la oficina interventora.

Felicitar al excelentísimo señor Gobernador civil e ilustrísimo señor delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, por el éxito alcanzado con los festivales artísticos que han tenido lugar en la Plaza de Velarde.

Santander, 19 de septiembre de 1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones. 1286

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 1953:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar el nombre de calle de la Iglesia a la que une la Avenida de Maura con la de los Infantes.

Elevar a definitiva la adjudica-

ción provisional hecha por la mesa en la subasta celebrada para la concesión en arrendamiento de un quiosco en la confluencia de las calles de Hernán Cortés y Bailén.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa en la subasta celebrada para la concesión en arrendamiento de dos puestos con destino a la venta de mondongo en el sótano del Mercado de la Esperanza.

Aprobación de las nuevas plantillas de funcionarios municipales.

Santander, 14 de septiembre de 1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González Mesones. 1267

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

En la Secretaría municipal, por plazo de quince días y ocho más, se hallan de manifiesto, a los efectos de examen y reclamación, si procede, la liquidación del ejercicio de 1952, con todos los justificantes, y el de la Administración del Patrimonio, según establece el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo, 8 de septiembre de 1953.—El alcalde (ilegible). 1.270

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Estadillo E).—Plantilla de transición

No existen plazas.

Santiurde de Reinosa a 29 de abril de 1953.—El secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente de la Corporación (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación, 7.000.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación, 5.000.

Ruente a 18 de junio de 1953.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente de la Corporación, Federico Fernández.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación, 8.000 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación, 5.000.

Villacarriedo a 29 de abril de 1953.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente de la Corporación, Germán Pérez.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, 1; cargo, depositario; dotación, 800 (habilitado).

Bareyo a 20 de mayo de 1953.—

El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente de la Corporación (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación, 5.000.

Polaciones a 30 de abril de 1953. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente de la Corporación (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIÓTUERTO

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, 2; cargos, auxiliares; dotación, 14.000 (una a extinguir).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación 5.000.

Riótuerto a 29 de abril de 1953. El secretario, José C. Calatrava.—Visto bueno, el presidente de la Corporación, Ramiro Cobo.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Estadillo E).—Plantilla de transición

Grupo A).—Administrativos.

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar de Secretaría; dotación, 7.000 pesetas, más 1.000 de sobresueldo (a extinguir).

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar mecanógrafa, plaza especial; dotación, 7.000.

Número de plazas, 1; cargo, recaudador de exacciones; dotación, 5.000 (a extinguir) Equiparado a subalterno.

Subalternos.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil portero; dotación, 5.000

Santa Cruz de Bezana a 29 de abril de 1953.—El secretario, Eleuterio Pecharromán.—Visto bueno, el presidente de la Corporación (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, 2; cargos, auxiliares; dotación, 14.000.

Número de plazas, 1; cargo,

administrador del matadero; dotación, 9.985 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, fontanero; dotación, 9.985 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, agente municipal; dotación 7.200 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, guardia de noche; dotación, 7.200 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, guardia de noche; dotación, 5.000.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación, 7.200 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, barrendero; dotación, 6.000 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, caminero; dotación, 7.200 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, encargada de la limpieza; dotación, 5.000 pesetas.

Comillas a 11 de junio de 1953. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente de la Corporación, Pedro Conde.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Extracto de los acuerdos aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de octubre de 1952.

Sesión del día 11.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la baja de una bicicleta matriculada a nombre de don Antonio Barreda Gutiérrez.

Queda enterada y conforme la Comisión de la formalización hecha por la Delegación de Hacienda, por un importe de 659,04 pesetas, por una anualidad de la amortización del anticipo hecho por el Estado, para las obras de traída de aguas al pueblo del Arenal y Casa Consistorial, con cargo al 10 por 100 de la contribución rústica y pecuaria.

Se informa de las gestiones hechas cerca del señor delegado de Hacienda y administrador de Rentas Públicas, en relación con el acta del inspector del Timbre el día 23 de septiembre último y que de acuerdo con dichos señores se ha elevado una instancia a dicho señor delegado, con el fin de que se disminuya la cantidad que el inspector fija por omisiones del timbre en dicha acta.

Se acuerdan diversos pagos.

Sesión del día 18.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

No concurre a la sesión el teniente de alcalde segundo don Amador Sáinz.

Se autoriza, con carácter provisional, a don Fernando Cobo Obregón, para instalar el servicio de agua corriente en su domicilio, acometiendo a la tubería general de conducción de aguas potables, aplicándole, en principio, la cuota anual de 120 pesetas por metro cúbico de agua.

Sobre un informe que firma el señor veterinario municipal, a instancia de doña Benigna Prieto, sobre depósito de estiércol y orines, contra los vecinos don Ricardo Martínez y don Francisco Gómez Gandarillas, se acuerda requerir a dichos vecinos para darles a conocer dicho informe y para que limpien dichos depósitos en evitación de perjuicios a la recurrente y a la salud pública.

Sobre la queja formulada por la señora maestra de la escuela del Arenal, de ser insuficiente el local para instalar a todos los niños y niñas, se acuerda dar cumplimiento a lo ya acordado por la Junta municipal de Primera Enseñanza, en el sentido de que los niños y niñas mayores de 11 años asistan a las escuelas de la Helguera, y en cuanto al retrete la Comisión de Obras Públicas que gire una visita a la escuela para ver dónde puede instalarse.

Se da cuenta de que la superioridad ha aprobado las cuentas de la fundación instituida por don Vicente Prieto Quintanilla, pro-escuelas del barrio de Llanos, correspondientes a los años 1950 y 1951, y que por el señor alcalde se dé cumplimiento a lo prevenido en el escrito de aprobación, a fin de que el saldo resultante sea invertido en inscripciones de la Deuda Pública.

Se acuerdan diversos pagos.

Sesión del día 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aceptar el ofrecimiento de la Cofradía del Santísimo Cristo del Amor de Málaga, anunciando un envío de un décimo de la lotería de Navidad, del número 40.214, que se acuerda distribuir entre los señores concejales y funcionarios que deseen jugar.

Se aprueba la baja de un perro matriculado a nombre de Manuel Pontones García.

Sobre la comunicación del señor

administrador de Rentas Públicas, manifestando que la cantidad reclamada a los contribuyentes por el impuesto de consumos de lujo del año 1951 pueden ser ingresada por este Ayuntamiento al haberlas percibido de ellos, la Corporación sigue afirmándose en sus acuerdos anteriores, estimando que es facultad de la misma la administración de dicho impuesto, y se faculta al señor alcalde para que obre como crea conveniente, ingresando las cantidades reclamadas o recurriendo en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Se designa al concejal don Amador Sáinz Gandarillas para que el día 6 del corriente represente a este Ayuntamiento en la Junta del partido en Santoña, para discutir y aprobar las cuentas, si procede, del año 1951 y el presupuesto de gastos e ingresos para el año 1953, de Administración de Justicia.

Se acuerda que la Comisión de Obras Públicas y de Sanidad que preside el concejal don Amador Sáinz, gire una visita al domicilio de doña Benigna Prieto y de los vecinos Ricardo Martínez y Francisco Gómez, denunciados por ella, a fin de que informe sobre la queja formulada.

Se acuerdan diversos pagos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de Régimen Local y Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se extiende este extracto en duplicado ejemplar, en Penagos a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Francisco Palacio.—Visto Bueno, el alcalde, F. Navedo.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en la sesión celebrada el día de la fecha.

Penagos a 13 de diciembre de 1953.—El secretario, Francisco Palacio.—Visto bueno, el alcalde, F. Navedo.

1907

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente y Pleno de este Ayuntamiento de Castro Urdiales durante el mes de septiembre actual:

Sesión del Pleno del día 1.—Se aprobó el acta de la sesión ante-

rior, acordando se transcriba en el libro correspondiente.

Se aprobaron extractos de acuerdos de las sesiones celebradas por la Permanente y Pleno durante el mes de julio.

Se prestó su conformidad a la cuenta liquidación de arbitrios del mes de julio, presentada por el jefe de dicho servicio, don Julio Oberty Soba.

Se acordó no poder acceder a la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de esta localidad interesando todo lo referente al establecimiento de una escuela de párvulos para pescadores en dicha Cofradía, por existir ya dos escuelas municipales de párvulos, y en las que tienen cabida todos los niños, tanto pescadores como terrestres.

Quedó enterada la Corporación de la relación nominal número 25 de facturas, aprobada por la Comisión Permanente desde la última sesión.

Se acordó llevar a efecto la corta del arbolado existente en el Campo de San Antonio, con destino a servicios municipales.

Se acordó quede sobre la mesa, para su estudio, escrito presentado por don Pedro Berastáin sobre la construcción del edificio de las doce viviendas protegidas.

Quedó enterada la Corporación de informe que emite el señor interventor de fondos municipales relativo al escrito presentado por diferentes industriales constructores de ésta, a los cuales se les adeuda por este Ayuntamiento diferentes cantidades sobre la construcción del edificio sito en el Paseo de la Barrera, propiedad de este Ayuntamiento y destinado a Centros Oficiales.

Se acordó conceder una copa a la Asociación de Caza, Pesca y Tiro de Platos para la gran tirada de trofeos en beneficio del Santo Hospital Civil, comedores Amestoy y Convento de las Clarisas.

Se acordó ceder en arrendamiento, al usuario de la vivienda-planta baja de la casa propiedad de este Ayuntamiento, sita en la nueva calle "A", José Martínez Astorgano, el local comercial lindante con dicha vivienda, previo el pago de la renta mensual que en su día se estipule.

Se acordó conminar al arrendatario del local comercial de la casa propiedad de este Ayuntamiento, sita en la calle de Bilbao, don Jesús Hoz Merino, a que en el plazo de

un mes dicho local se halle abierto al público.

Igualmente, se acordó que el usuario de otro local de la misma casa, Pedro Palacios Arriola, en el plazo de un mes, proceda al adecentamiento del exterior del mismo, con arreglo a las condiciones fijadas por el señor aparejador.

Se acordó que por el señor aparejador se proceda al estudio para la instalación de una luz en el callejón llamado Los Alces, del Paseo de Menéndez Pelayo.

Se acordó igualmente que por el mismo señor aparejador se estudie el presupuesto de arreglo de la fuente llamada Chinchapapa.

Sesión del día 2.—No se celebró, por falta en número de señores concejales.

Sesión subsidiaria del día 4.—Diligencia de no celebrarse por falta en número legal de señores concejales que integran la Comisión Municipal Permanente.

Sesión del día 9.—No se celebró, por falta en número de señores concejales.

Sesión subsidiaria del día 11.—Diligencia de no celebrarse por falta en número legal de señores concejales.

Sesión del día 15, del Pleno.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación prestó su conformidad a la cuenta liquidación de arbitrios del mes de agosto último, y que presenta el administrador, don Julio Oberty Soba.

Se aprobaron extractos de acuerdos de las sesiones celebradas durante el mes de agosto por el Pleno y Comisión Permanente de este Ayuntamiento.

Se dio cuenta del informe que emite el señor interventor sobre escrito presentado por varios contratistas a quienes se les adeudan cantidades para la construcción del edificio de La Barrera. La Corporación acordó elevar consulta al asesor jurídico de este Ayuntamiento, así como que por el interventor y secretario de la Corporación se informe sobre la responsabilidad en que pudiera incurrir la Corporación al aprobar los pagos que se reclaman, y que la Intervención proponga la forma y trámites necesarios para la habilitación del crédito, para en su día satisfacer estas atenciones.

Se dio cuenta de escrito presentado por varios vecinos en reclamación contra el expediente de enajenación de bienes municipales, al

que se dio lectura, y el Ayuntamiento Pleno acordó desestimar el escrito formulado.

Seguidamente se pasó a tratar de la propuesta de la Junta Pericial de Rústica sobre tabla de valores señalada para la riqueza rústica y pecuaria de este término, formada por el inspector del tributo, y el Ayuntamiento Pleno acordó no prestar su conformidad, y que se interponga el recurso de alzada por conducto de la Delegación de Hacienda, autorizando al señor alcalde-presidente para que por oficio lo interponga.

Se dio cuenta y lectura del informe que emite el señor aparejador sobre revisión de obra en el edificio de doce viviendas protegidas, y el Ayuntamiento acordó que por el señor secretario e interventor se informe sobre la responsabilidad en que pudiera incurrir la Corporación al aprobar el pliego de características, toda vez que se han establecido modificaciones en el proyecto y ampliación sin la aprobación municipal, así como los tipos de vivienda que figuran en el proyecto no son conformes con los que reseña el pliego de características, y que se modifique éste, y que por la Intervención se informe de la forma de poder realizar y llegar a la liquidación con el contratista.

Se acordó que las sesiones que ha de celebrar el Pleno de este Ayuntamiento, a partir de esta fecha, se celebren en las mismas fechas que se vienen haciendo y a la de las diez y treinta minutos de su mañana.

Se acordó que las aceras en la calle de María Aburto de esta ciudad se construyan de cemento, al igual de la existente.

Sesión del día 16.—Diligencia de no celebrarse por falta en número de señores concejales.

Sesión subsidiaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Queda enterada la Permanente de los "Boletines" y comunicaciones oficiales.

Se acordó, a la vista de manifestaciones expuestas por el señor aparejador, de que por la Intervención se libre mandamiento de pago de 200 pesetas a justificar para desplazamientos de los obreros municipales a los pueblos de este término, al objeto de proceder al arreglo de las diferentes escuelas.

Se acordó remitir a la Fiscalía de la Vivienda proyecto de construcción de un bloque de viviendas en

la nueva calle "D", para don Eliodor Curtó, y que presenta don Simón Beci Pumarejo.

Se aprobaron varias facturas de trámite.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Montes escrito que presenta doña Angeles Sanjuán de Santaeruz.

Se acordó conceder al ayudante de fontanero de este Ayuntamiento, don Daniel Andrés Talledo, el permiso correspondiente al año actual.

Se acordó desestimar escrito presentado por don Estanislao Ron y Cacho.

Se acordó quede sobre la mesa, a estudio, escrito que presenta Luis Planillo Cantero sobre la construcción de aceras en las propiedades de don Pablo Barañano, don José Añabeitia y don Joaquín Coterón.

Se acordó autorizar, previo el pago de los derechos correspondientes, autorización para la construcción de una vaqueriza en el barrio de Las Mieres, Ontón, a don Eliseo Gómez Tanaguillo.

Se acordó conceder el permiso del año actual al empleado de la limpieza pública Juan Hernández.

Igualmente, se acordó concederle permiso anual del corriente al guardia municipal Antonio Rozas.

Se acordó autorizar a José Martínez Astorgano para abrir una puerta en el local comercial de las doce viviendas protegidas que comuniquen éste con su vivienda.

Se acordó autorizar a doña Margarita Cortejarena para la construcción de acera frente a su finca La Casona, sita en el Paseo de Ocharan Mazas, con arreglo a las características de la existente hasta dicho chalet, previo el permiso de la Jefatura de Obras Públicas.

Se acordó no autorizar a don Rafael Santoveña para la elevación del arco existente en la entrada del campo de San Pelayo, y que solicite el permiso correspondiente a la obra realizada para su industria de tejería.

Se acordó dejar pendiente escrito de doña María Asunción Santamarina.

Se acordó, de conformidad con el informe del señor aparejador municipal, sobre escrito de don Clemente Goiri de la Maza.

Se acordó autorizar a José González Ahedo, previo el informe del señor aparejador y pago de los derechos correspondientes, para la construcción de una vivienda en la calle de San Juan.

Se acordó eximir del pago del impuesto municipal "vigilancia", por el concepto de "transportista", y girarle por el de taxista, a don Florencio Saez Aguilera.

Se acordó la renovación de la póliza de seguros sobre el edificio de este Ayuntamiento, plaza del mercado, previa la revalorización hecha por el señor aparejador municipal.

Se autorizaron la adquisición de varias notas de pedido de material.

Sesión del día 23.—Diligencia de no celebrarse por falta en número de señores concejales.

Sesión subsidiaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior, y que se transcriba en el libro correspondiente.

Quedó enterada la Comisión Permanente de los "Boletines" y comunicaciones oficiales llegados desde la última sesión.

Se aprobaron varias facturas de trámite.

Se acordó conceder la subvención de 100 pesetas para la adquisición de calzado ortopédico al vecino de esta ciudad José González Ahedo.

Se acordó desestimar escrito presentado por doña Carmen López Garay.

Se acordó pase a informe de la Sección de Intervención escrito que formula Félix Vega A., vigilante de arbitrios accidental.

Se acordó facilitar al vigilante de arbitrios y conserje de la Plaza del Mercado, Emilio Cayón Vía, la adquisición de un pantalón bombacho para el desempeño de su cargo.

Se acordó pase a informe del señor fontanero municipal escrito de doña Elisa del Río sobre exceso de consumo de agua en su vivienda.

Se acordó conceder un permiso de ocho días a la maestra municipal de párvulos doña E. Marina Lecue.

Se aprobaron definitivamente los padrones del arbitrio municipal "paredes antiestéticas a la vía pública" y "licencia de tránsito de reses por la vía pública municipal", y que pasen a la Sección de Intervención para la extensión de los recibos correspondientes y cobro de los mismos.

Se autorizaron diferentes notas de pedido de material para las dependencias municipales.

Sesión del día 30.—Diligencia de no celebrarse por falta en número de señores concejales.

Castro Urdiales, 14 de octubre de 1952.—El secretario (ilegible). 1891